



Resolución Ministerial

N° 628 - 2017 - MINEDU

Lima, 13 NOV 2017

VISTOS, el Expediente N° 0211496-2017, el Informe N° 1340-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1125-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la referida Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral; señalando además, que los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la precitada Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 001-2016-MINEDU y N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial"; la cual establece los criterios técnicos y procedimiento para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;



Que, de conformidad con el sub numeral 6.1.2 del numeral 6 de la precitada Norma Técnica, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma de la referida evaluación, situación que es difundida oportunamente en su portal institucional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU se convocó el Primer Tramo de la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, y se aprobó el cronograma de dicho Primer Tramo de la Evaluación, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial, el cual fue modificado por la Resolución Ministerial N° 324-2017-MINEDU;



Que, a través del Oficio N° 1887-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1340-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Primer Tramo de la precitada Evaluación, respecto a las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño y de otras actividades programadas en relación a esta, así como para diferenciar las fechas de aplicación de dichos instrumentos, según quien los aplica; ello con la finalidad de garantizar la adecuada implementación y culminación de la citada evaluación;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial";

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU que contiene el cronograma del Primer Tramo de la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, modificado por Resolución Ministerial N° 324-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



Resolución Ministerial

Nº 628 - 2017 - MINEDU

Lima, 13 NOV 2017

“ANEXO

CRONOGRAMA DEL PRIMER TRAMO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL *

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Prepublicación, en el portal institucional del Minedu, de la relación de profesores sujetos a evaluación.	30/05/2017	30/05/2017
2	Presentación de observaciones ante las DRE o UGEL sobre la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación.	30/05/2017	06/06/2017
3	Absolución de observaciones, por parte de las DRE o UGEL, a la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación y su remisión al Minedu, así como de cualquier observación que no hubieran podido regularizar en el sistema.	30/05/2017	08/06/2017
4	Publicación de relación consolidada de profesores sujetos a evaluación.	15/06/2017	15/06/2017
5	Conformación de los Comités de Evaluación.	19/06/2017	10/07/2017
6	Conformación de los Comités de Vigilancia.	19/06/2017	10/07/2017
7	Generación por parte de los profesores sujetos a evaluación de su usuario y contraseña de acceso al aplicativo de consulta individual de resultados.	17/07/2017	09/02/2018
8	Aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño a cargo de los Comités de Evaluación.	17/07/2017	06/12/2017
9	Ingreso de resultados de la evaluación de desempeño a cargo de los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.	17/07/2017	07/12/2017
10	Aplicación de los instrumentos de evaluación de desempeño a cargo de los Observadores Externos del Ministerio de Educación.**	17/07/2017	22/12/2017



11	Presentación de los resultados preliminares de la evaluación de desempeño en el portal institucional del Minedu.***	05/01/2018	05/01/2018
12	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la evaluación de desempeño.	08/01/2018	12/01/2018
13	Resolución de reclamos de la evaluación de desempeño, ingreso de los resultados correspondientes en el aplicativo establecido por el Minedu y emisión de actas de evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación.	09/01/2018	26/01/2018
14	Presentación de resultados finales de la evaluación de desempeño en el portal institucional del Minedu.***	01/02/2018	01/02/2018
15	Presentación de actas e informe final a cargo de los Comités de Evaluación.	02/02/2018	09/02/2018



Los profesores de educación inicial de la educación básica regular sujetos a evaluación en el Primer Tramo, son los profesores de las escalas magisteriales 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

** De conformidad con lo señalado en los numerales 5.5.2.3 y 5.5.2.12 de la Norma Técnica, en caso el Comité de Evaluación no cuente con un integrante certificado para la aplicación del instrumento Rúbricas de Observación de Aula, el Minedu asegura su aplicación a cargo de un observador externo certificado. Asimismo, si un docente no aprueba la aplicación de la observación de aula, se aplica una segunda observación a cargo de dos (2) observadores externos certificados.

*** De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el MINEDU.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
IDEL VEXLERT.
 Ministro de Educación